El principio de publicidad como garantía de transparencia en la actividad contractual de la
contratación pública

Xilena Paola Acosta Prieto

Universidad Abierta y a Distancia Unad

Gachetá Cundinamarca

El principio de publicidad como garantía de transparencia en la actividad contractual de la contratación pública

autor

Xilena Paola Acosta Prieto

asesor

Juan José Gómez

Monografía de análisis de experiencias

trabajo de grado como requisito para optar al título de especialista en gestión pública

Universidad Abierta y a distancia Unad

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Gestión Pública

Gachetá Cundinamarca

2019

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre Graciela Prieto Garzón, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ella he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, eres la mejor madre

A mi familia por estar siempre presente, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos; ellos quienes me bridaron la educación y formación necesaria para lograr ser una profesional que aporta sus conocimientos contribuyendo al bien de la sociedad.

Agradecimientos

A Dios, por guiarme e iluminarme en cada paso que he dado para culminar mi carrera profesional, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A mi madre por ser el principal motor de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me ha inculcado.

A mi familia, quienes con su apoyo incondicional me han dado el empuje y fortaleza para culminar mi formación profesional.

A la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, por permitirme pertenecer a tan prestigiosa Institución.

A los profesores de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Cesar Alberto Pedroza Castañeda principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Resumen

La Contratación Estatal es un tema de gran importancia dentro de la administración pública, esta se basa en los diferentes contratos que adjudican las entidades públicas para realizar labores y obras con el fin de beneficiar a la comunidad; este proceso tan importante como lo es la contratación estatal se compone de varias etapas como lo son la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual, que incluyen la elaboración de los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones donde se establecen los requisitos para las personas o empresa idónea que pueden realizarlos, la apertura, la evaluación y la adjudicación, esto de acuerdo a la modalidad de selección de contratación, en este proceso se debe tener presente varios aspectos significativos como lo son los principios de contratación estatal, en especial el principio de publicidad el cual busca garantizar que los diferentes procesos de contratación sean transparentes y brinden las mismas condiciones de oportunidad a todas las personas que desean ejecutar estos contratos.

La publicidad de los contratos en nuestro país, se ha convertido en un hecho notable para la sociedad dado que, por medio de este, se lleva a cabo la inversión social de las entidades públicas de acuerdo a su plan de desarrollo y planes estratégicos.

Sin embargo, hay que observar si el principio de publicidad es una garantía de transparencia en los procesos contractuales a través de los diferentes medios electrónicos que existen en el país.

Palabras Claves

Colombia Compra eficiente, Principio, Proceso, Publicidad, SECOP, Transparencia.

Abstract

The State Hiring is a topic of great importance within the public administration, this is based on the different contracts awarded by public entities to perform tasks and works in order to benefit the community; This process, as important as state contracting, is composed of several stages, such as the pre-contractual, contractual and post-contractual stage, ranging from the preparation of previous studies, the draft specifications where the conditions are established. requirements for the right people or company that can perform them, the opening, the evaluation until the award, this according to the modality of recruitment selection, in this process you must keep in mind several significant aspects such as the principles of state contracting, especially the principle of publicity which seeks to ensure that the different contracting processes are transparent and provide the same conditions of opportunity to all people who wish to execute these contracts.

The publicity of contracts in our country, has become a remarkable fact for society since, through this, the social investment of public entities is carried out according to their development plan and strategic plans.

However, it should be noted if the principle of advertising is a guarantee of transparency in contractual processes through the different electronic means that exist in the country

Keywords

Colombia Compra Eficiente, Principle, Process, Publicidad, SECOP, Transparency.

Tabla de contenido

I.	Introducción
II.	Planteamiento del problema4
J	ustificación7
III.	Objetivos
(Objetivo General
(Objetivos específicos
IV.	Metodología
V.	Marco Teórico - Conceptual
N	Marco Teórico
	El principio de Publicidad en la actividad Contractual del estado
	Importancia de los principios de la Contratación Estatal
	El principio de la Transparencia en el Régimen de Contratación Estatal en Colombia 13
	La Contratación estatal como papel fundamental en la Gestión Pública
	Libros
	Constitución Política de Colombia
	Ley 80 de 199314
	Ley 1150 de 2007
	Decreto 1082 de 2015
	Ley 1474 de 2011
	Decreto 3485 de 2011
	Decreto 2178 de 2006
N	Marco Conceptual
	Entidad Estatal
	Contrato estatal
	Objetivo de la Contratación estatal
	Modalidades de Contratación
	SECOP
	Colombia Compra eficiente
	Etapas de la Contratación
	Principios de la Administración Pública

	Principios de Contratación Estatal.	27
VI.	La importancia de la Contratación Pública en Colombia	. 28
VII. Colo	. Los principios que rigen los procesos contractuales de las entidades estatales en ombia	31
P	rincipio de transparencia	. 34
P	rincipio de publicidad	. 36
VIII	I. El SECOP sistema electrónico de la Contratación Pública	. 39
IX.	Principio de Publicidad a la luz de la Jurisprudencia Constitucional	. 43
S	entencia C-711/12	. 43
	Supresión del diario único de contratación y establecimiento de publicación de contratos estatales en el sistema electrónico para contratación pública.	
S	entencia C-016/13	. 47
	Facultades extraordinarias en materia de publicidad de la actividad contractual del estado través de mecanismos electrónicos.	
	. Experiencia adquirida en entidades estatales, la publicidad como garantía de asparencias en la actividad contractual	53
P	ublicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública	. 53
	Entidad 1	. 55
	Entidad 2.	. 55
	Entidad 2.	. 58
Con	nclusiones	. 61
Refe	erencias Bibliográficas	. 63
Bibl	liografía Complementaria	. 64

Índice de tablas

Tabla 1 Tipos de contratos	16
Tabla 2 Presupuesto establecido	20
Tabla 3 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2016	55
Tabla 4 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2017	55
Tabla 5 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2018	56
Tabla 6 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2019	57
Tabla 7 Estados y liquidaciones de procesos contractuales	59

Índice de ilustraciones

Ilustración 1Resultados por factores	5
1	
Ilustración 2 Proceso de Licitación Pública	21
Ilustración 3 Proceso de Selección Abreviada	22
Ilustración 4 Proceso de Concurso de Méritos	23
Ilustración 5 Proceso de mínima cuantía	24

I. Introducción

El trabajo de investigación da a conocer la importancia de la práctica contractual de las entidades estatales que busca logar el cumplimiento de los objetivos nacionales y ante todo satisfacer las necesidades de la comunidad, las cuales se rigen bajo el régimen especial de la contratación estatal y están presididas por reglas encaminadas a materializar el principio de transparencia en todas las etapas que la conforman.

El proceso de contratación de las entidades estatales en el país, se encuentra regulado principalmente por la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por la ley 1150 de 2007, el decreto 1082, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, las cuales son sometidas a diferentes interpretaciones y conceptos, con el fin de que los las entidades estatales las comprendan de forma debida y realicen correctamente los procesos de contratación.

Es así como la publicidad de los procesos contractuales, no ha sido un tema que haya sido instaurado en poco tiempo, pues anteriormente toda entidad estatal que contratara con recursos públicos debía realizar la publicación a través del Diario único de Contratación.

La publicidad de los procesos contractuales como exigencia contractual resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad contractual, pues dicho principio tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objetivo informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben información referente al proceso contractual que este adelantando una entidad estatal.

Con la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007, el Gobierno Nacional pretendió la implementación de la fase informativa del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, haciendo la modificación sustancial en los mecanismos de publicidad de los procesos contractuales, que anteriormente se realizaba en el Diario Único de Contratación.

Con la puesta en marcha del decreto 2178 de 2006, el Gobierno Nacional crea el Sistema Electrónico de Contratación Pública, sistema que recoge el Portal Único de Contratación, cuyo propósito era integrar la información contractual de las entidades estatales, con el fin de modernizar los sistemas de información pública en materia contractual en favor de la transparencia y la eficacia en la materia.

El SECOP como sistema electrónico se crea como un gran instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades públicas, que permitirá la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los servicios electrónicos.

De igual modo, el Decreto 3485 de 2011 reglamentó el uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública, donde dicho sistema se encuentra en fase informativa, dado que a través del SECOP I la entidad estatal publica los documentos referentes al proceso de contratación y posterior a ello, la ciudadanía lo consulta para poder participar en el proceso o estar enterados de la actividad contractual que realiza la entidad.

Además, en este decreto, se indican las disposiciones generales del sistema, pues allí se lleva a cabo el compendio de las debidas fases que hacen parte de la totalidad del SECOP como sistema único de publicación de la contratación. La fase informativa del SECOP, la compone el SECOP I, el cual recoge las publicaciones realizadas en el Portal único de Contratación, conservando los términos de publicidad indicados en la Ley 80 de 1993. Así mismo, la fase

transaccional del SECOP, está compuesto por el SECOP II, donde la actividad contractual será en línea a través de los diferentes medios electrónicos. La implementación de la fase transaccional será gradual, pues el gobierno deberá presentar el sistema a la totalidad de las entidades públicas, entes de control y ciudadana en general.

Por lo anterior se debe abordar si infaliblemente el principio de transparencia y publicidad se están haciendo efectivos al momento en que una entidad pública realiza un contrato y su publicación de los documentos que lo conforman.

El desarrollo del trabajo está orientado en la línea de investigación: Estudios políticos, gobierno y relaciones internacionales, sublínea: Gestión de Políticas públicas y Aéreas: Estado y poder, las cuales traza el horizonte en que se desenvolverá el trabajo de investigación.

II. Planteamiento del problema

Hoy en día la contratación pública tiene como propósito permitir a las entidades públicas del país la adquisición de los bienes y servicios para atender las funciones para las cuales fueron instituidas.

Los diferentes procesos de contratación y en su totalidad, no alcanzan llegar a los distribuidores de bienes, servicios u obras, debido que, en la actualidad, pocos conocen el sistema electrónico disponible para la publicidad de los contratos públicos, violando en primera medida el principio de libre concurrencia o igualdad de trato. Es importante preguntarnos si efectivamente es un elemento de garantía, el principio de transparencia y el principio de publicidad de cada uno de los procesos contractuales en Colombia, dado a que en muchas entidades no publican en su totalidad la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP violando el principio de publicidad como exigencia contractual y del mismo modo violando el principio de transparencia pues no se respeta la publicación de los actos contractuales y la facilitación de cualquier persona a la información de los mismos, a través de los medios y procedimientos que establece las ley.

Es importante señalar que desde el año 2010, se viene encontrando la problemática de la ausencia de la transparencia y el principio de publicidad de los contratos públicos, puesto que tal y como lo informo Revista Semana "en las entidades de nivel municipal se dejó de publicar el 70 por ciento de las licitaciones públicas; en las de carácter departamental, el 50 por ciento; y en las nacionales, el 15 por ciento". Así mismo, la problemática persiste, tal y como se ha mostrado públicamente con procesos contractuales con la firma brasileña Odebrecht, y el programa de alimentación escolar en distintas regiones del país. A lo anterior, los diferentes

gremios de comerciantes del país han indicado que "el gran problema de la contratación estatal en el país es la falta de transparencia."

De igual forma Transparencia por Colombia siendo esta una ONG que realiza una medición de las empresas que ofrecen servicios públicos y participan de un estudio de manera voluntaria; para evaluar sus niveles de transparencia, da a conocer que a pesar de la buena labor que han hecho las entidades estatales para divulgar la gestión contractual, la gestión presupuestal y financiera, la evaluación realizada por esta entidad refleja que algunas entidades no promueven mecanismo que permita el acceso a la información por parte de la ciudadanía, esto refleja el indicador *Divulgación de información Pública* que evalúa las condiciones institucionales para la divulgación, el cual obtiene una calificación promedio que se ubica en un nivel de riesgo alto de corrupción.



Ilustración 1Resultados por factores

Fuente: Índice de Transparencia de las Entidades Públicas

Además de esto Transparencia por Colombia afirma: "... La Gestión de la contratación fue el segundo indicador con mejor promedio en el factor Institucionalidad, y subió 6.2 puntos en su calificación promedio con respecto a la medición pasada. No obstante, a pesar de la evidente mejoría en los aspectos que lo componen, se siguen evidenciando enormes deficiencias en los procesos contractuales y la supervisión a los contratos públicos..."

Lo anterior trae como consecuencia que la contratación pública no cumpla con diez principios de la ley de transparencia y acceso a la información pública como lo son: Principio de transparencia, Principio de celeridad, Principio de buena fe, Principio de eficacia, Principio de facilitación, Principio de la calidad de la información, Principio de no discriminación, Principio de la divulgación proactiva de la información, Principio de gratuidad y Principio de responsabilidad en el uso de la información.

Por tal motivo, se debe enfatizar si evidentemente el principio de publicidad como garantía de transparencia, se cumplen al momento de realizar un contrato público y su publicación en el SECOP con todos los documentos que conforman el expediente, ya que la no publicación acarrearía la violación de los principios ya mencionados.

La publicidad oportuna en el SECOP garantiza el principio de transparencia?

Justificación

Para justificar la pregunta problema, primero que todo es importante saber que la función administrativa comprendida en la Carta Magna de Colombia de 1991 en su artículo 209 se fundamenta como eje principal, sobre el servicio a los intereses generales de los administrados que se encuentra en cabeza del Estado, y estos servicios se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo que se hace necesario que para el cumplimiento de lo dispuesto en la constitución, la administración regule de manera efectiva sus actuaciones, acatando a la ley para conllevar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Magna.

La Contratación Pública en Colombia, es sin lugar a duda uno de los aspectos más importantes para los fines determinados del Estado, ya que, por medio de dicho proceso, se cumplen los planes de desarrollo y los planes de inversión propuestos por los entes territoriales.

Mediante la expedición de la Ley 80 de 1993 por el cual se expide el "Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública", se establecieron las reglas y principios que rigen la Contratación Pública en Colombia, los fines de la contratación y la garantía de los derechos y deberes de los administrados que contribuyen al logro de los fines estatales.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

Es importante resaltar que según el documento Conpes 3620 de 2009, el SECOP se creó como un incentivo para el uso del comercio electrónico, cuyo desarrollo se realizará a futuro una vez se dé inicio a la Fase transaccional la cual permitirá "llevar a cabo la gestión pública contractual a través de medios electrónicos."

Así las cosas la presente monografía describe claramente, como mediante la experiencia adquirida en los cargos ocupados en entidades públicas como coordinadora del área de contratación y apoyo profesional en asesoría contractual, se ha venido evidenciado que la mayoría de las entidades estatales no publican todos los actos administrativo de cada uno de los procesos, o la mayoría de las veces lo publican extemporáneamente, esto debido a que los responsables de la publicación en el SECOP no tienen el tiempo disponibles para la publicación o por mucha carga laboral no alcanzan a publicarlos olvidándoseles por completo la publicación e incumpliendo con lo estipulado en el cronograma de cada uno de los procesos. También se evidencia una carencia en la utilización y manejo de esta herramienta tecnológica por parte de las entidades del estado, pues dentro de las inconsistencias que se han venido presentando, se encuentran en muchas ocasiones duplicidad de la contratación, retraso de la publicación del proceso contractual, y el yerro de la información contenida en el sistema.

Es de aclarar, que el acceso a la información pública, es una necesidad continua y permanente de todos los ciudadanos puesto que toda persona interesada en un determinado proceso contractual, se ve en la necesidad de buscar los medios dispuesto para acceder a la plataforma que les facilite la información de la actividad contractual de la entidad pública, al igual que las entidades públicas están obligados de brindar a la ciudadanía medios de acceso a la información de manera oportuna como se justifica en la ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia

y acceso a la información.

Por lo anterior, es importante señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, está implementando la fase transaccional del SECOP, conllevando a generar un alto grado de transparencia en la información de la contratación Pública, a fin de que la relación estado- particulares, sea en línea, con el objetivo de disminuir el riesgo de corrupción.

Dado lo anterior, es indudable la gran importancia que recubre dentro del principio de transparencia, la publicidad que debe presidir los procedimientos de selección de contratistas, así como la debida publicación de los actos administrativos en los cuales se conforman cada una de las etapas de la Contratación Pública.

III. Objetivos

Objetivo General

✓ Demostrar por medio de la experiencia adquirida en el área de contratación de entidades estatales, los elementos teóricos prácticos de la relación que subyace entre el principio de transparencia y la publicidad, principios que se encuentran descritos en los diferentes marcos normativos que rigen la Contratación Pública.

Objetivos específicos

- ✓ Identificar la importancia de los principios de publicidad y transparencia de acuerdo a la experiencia adquirida.
- ✓ Reconocer la importancia de la publicidad de los contratos públicos y demás documentos que lo conforman en su debido tiempo mediante el uso del SECOP como herramienta fundamental en la actividad contractual garantizando la transparencia.

IV. Metodología

La metodología implementada en la presente investigación de experiencia es la observación directa en el campo de acción donde laboro, es decir la experiencia en entidades territoriales, donde se pretende demostrar lo aprendido y observado mediante una descripción cualitativa, buscando obtener información sobre el contexto y las características de la contratación estatal.

Es de suma importancia tener claro que las técnicas de recolección de datos son instrumentos que se utilizan para recolectar información o medir esta de forma organizada.

La metodología que se utilizó para la presente monografía es completamente cualitativa, ya que es un trabajo que se basa en análisis documental y de casos que se evidencian en el SECOP.

Con la implementación de la observación directa como técnica de recolección de información se analizó lo encontrado en el portal único de contratación, analizando si realmente se está cumpliendo con el principio de publicidad garantizando la transparencia en los procesos contractuales o si al contrario se está violando el este principio.

V. Marco Teórico - Conceptual

Marco Teórico

Los antecedentes (investigaciones previas), las generalidades jurídicas y los conceptos generales estudiados en el desarrollo del presente trabajo giran en torno a la Contratación Estatal en nuestro país, se desarrollan de acuerdo a los principios y normativas que se mencionan a continuación:

El principio de Publicidad en la actividad Contractual del estado. Luis Francisco Velandia Venegas. Trabajo de investigación que da a conocer en primera instancia la evolución del contrato administrativo en Colombia, en donde de igual modo analiza el principio de transparencia mediante la publicidad de los procesos con la implementación de un sistema electrónico de contratación.

Este trabajo aporta para la investigación importantes bases de conocimientos significativos pues enmarca el principio de transparencia como un objetivo primordial en la contratación pública, con el propósito de observar el nivel de corrupción que existe en dicho proceso tan importante para el estado, concluyendo que la Constitución y el Estatuto General de la Contratación siempre han brindado instrumentos que fortalecen el principio de transparencia.

Importancia de los principios de la Contratación Estatal. Erika Patricia Castro Jiménez. Trabajo de investigación que muestra con exactitud aspectos relevantes en la actividad contractual como lo es los principios de la contratación estatal, buscado garantizar que los procesos contractuales sean transparentes.

Este importante trabajo de investigación fortalece el desarrollo del presente trabajo con saberes explicativos ya que da a entender lo indispensable que son los principios de contratación

estatal en los procesos de contratación que lleve cualquier entidad del estado, pues con la correcta práctica de estos, se garantiza los derechos de los ciudadanos con un debido proceso público, de igualdad y de transparencia.

El principio de la Transparencia en el Régimen de Contratación Estatal en Colombia. María Alejandra Quintero Poveda y Diego Alejandro Aguilera Caicedo. Trabajo de investigación en el que aborda el estudio del principio de transparencia desde la gran evolución que ha tenido este importante principio en el desarrollo de la contratación estatal, identificando la reglamentación que rige a la contratación y el avance que el gobierno ha incorporado en su normatividad en Colombia y en otros países, mediante la implementación de un sistema electrónico de compras. El cual brinda al presente trabajo ejemplos claros de como el régimen de contratación estatal en el país ha comprobado grandes progresos y cambios en materia de transparencia, esencialmente con la expedición de la ley 80 de 1993, en el cual se empezó por definir el concepto de transparencia, este principio coligado a los procesos contractuales que adelantaban las entidades del estado.

Como una gran conclusión de dicho trabajo de investigación después del valioso análisis del desarrollo de transparencia en el régimen de la contratación pública en nuestro país y en otros se encontró que con la expedición de normas se busca especialmente atacar de forma directa la corrupción el cual se encuentra radicado en costumbres sociales.

La Contratación estatal como papel fundamental en la Gestión Pública. Katherinn Moreno Riveros-Ensayo donde se analiza la importancia que tiene la Contratación Estatal en la Gestión Pública, en el cual se evidencia las modalidades de contratación existente en el país y por supuesto los principios estipulados en la ley 80.

Este trabajo da a entender que para obtener que toda entidad estatal supla favorablemente las necesidades prioritarias de la comunidad, es transcendental la adecuada administración de los recursos que se logran con la gestión de los gobernantes a través de los procesos contractuales, por tal motivo este ensayo brinda conceptos encaminados a entender lo importante que es el principio de transparencia en la contratación pública.

Los anteriores trabajos de investigación y ensayos son de gran base para el desarrollo de la monografía, pues brindan orientación reveladora entendiendo que significa la Contratación Pública en nuestro país y los principios que la rigen en materia contractual.

Libros.

Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Luis Guillermo Dávila Vinueza.

Contratos Estatales. Juan Carlos Lancheros.

Contratación Estatal (Manual Teórico-Práctico). Bertha Cecilia Rosero Melo.

Adicionalmente el gobierno expidió normas jurídicas que rigen y facilitan la contratación pública en Colombia.

En cada una de estas reglamentaciones se ven reflejados aspectos específicos, artículos y parágrafos que brindan orientación a las entidades estatales para que realicen sus procesos contractuales con debida forma ciñéndose a estas que a continuación se relacionan:

Constitución Política de Colombia.

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el estatuto general de contratación"

Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

Decreto 3485 de 2011. "Por el cual se reglamenta el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones"

Decreto 2178 de 2006. "Por medio del cual se crea el Sistema Electrónico para la Contratación Pública"

Marco Conceptual

Entidad Estatal. De acuerdo a la ley 80 de 1993 en su artículo 2 define: "Una entidad estatal hace referencia a: la Nación, las regiones, los departamentos, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%. Asimismo, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, la Procuraduría General de la Nación, la Registradora Nacional, los Ministerios, las Superintendencias, las unidades administrativas especiales, y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."

Contrato estatal. Según Colombia Compra eficiente el Código Civil establece en su artículo 1495 que contrato es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Al igual afirma que la ley 80 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generados de obligación que celebren las entidades, previstos en el derecho

privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen en esta ley.

El contrato estatal no es solo aquel en que una entidad pública o una entidad estatal son un extremo de la relación o el negocio jurídico sino aquel en el que se invierte recursos públicos y por consiguiente cambia sustancialmente el alcance de la definición.

Tipos de contratos estatales.

Los tipos de contratos que pueden celebrar las entidades territoriales según el régimen contractual se describirán a continuación:

Tabla 1 Tipos de contratos

Contrato de Obra	Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.		
	Son contratos de consultoría los que celebren las entidades		
	estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de		
	proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad		
	o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como		
	a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.		
Contrato de consultoría	Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la		
	interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos,		
	dirección, programación y la ejecución de diseños, planos,		
	anteproyectos y proyectos.		
	Son contratos de prestación de servicios los que celebren las		
	entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con		
Contrato de prestación de	la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos		
servicios	sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas		
servicios	actividades no puedan realizarse con personal de planta o		
	requieran conocimientos especializados.		
Contrato de concesión	Son contratos de concesión los que celebran las entidades		
	estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada		
	concesionario la prestación, operación, explotación,		
	organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o		

una obra o bien destinados al servicio o uso público, así co todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestacio o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo concesionario y bajo la vigilancia y control de la enticoncedente, a cambio de una remuneración que puede considera derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación es e le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódiánica o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidura pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamento el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíco 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,				
todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestac o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo concesionario y bajo la vigilancia y control de la entie concedente, a cambio de una remuneración que puede consi en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación es se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódi única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidu pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		la construcción, explotación o conservación total o parcial, de		
o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo concesionario y bajo la vigilancia y control de la enticoncedente, a cambio de una remuneración que puede consi en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódi única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidupública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como		
concesionario y bajo la vigilancia y control de la enticoncedente, a cambio de una remuneración que puede consi en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación de la enticoncedente, a cambio de una remuneración que puede consi en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación de la explotación del bien, o en una suma periódiúnica o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidu pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíce 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación		
concedente, a cambio de una remuneración que puede consi en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación de se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódi única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidupública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíce 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del		
en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación o se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódi única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidu pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad		
se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódi única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidu pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir		
única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad contraprestación que las partes acuerden. Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidura pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que		
Contraprestación que las partes acuerden. (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fiduration pública) (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fiduration pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamento el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica,		
Encargos fiduciarios y (Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fidu pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de		
pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamen o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,				
o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciar que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,	Encargos fiduciarios y	(Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fiducia		
que celebren las entidades estatales con las socieda fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamental		
fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Banca tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,	fiducia pública	o el consejo municipal, según el caso). Los encargos fiduciarios		
tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recur vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		que celebren las entidades estatales con las sociedades		
vinculados a los contratos que tales entidades celebren. anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria,		
anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artíc 25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		tendrán por objeto la administración o el manejo de i los recursos		
25 de esta ley Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo		
Suministro El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo		
cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra,		25 de esta ley		
•	Suministro	El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a		
forma indapandianta, praetacionas pariódicas o continuadas		cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en		
forma independiente, prestaciones periodicas o continuadas		forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de		
cosas o servicios.		cosas o servicios.		

Fuente: Ley 80 de 1993 artículo 32°- Decreto 410 de 1971 Código de Comercio

Objetivo de la Contratación estatal. El objetivo de la contratación estatal de las entidades es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos mediante la celebración de contratos y ejecución de los mismos para una función social. Así mismo, cumplir y hacer cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que impone la ley.

Modalidades de Contratación. De acuerdo la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 modalidades de contratación reza: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa".

SECOP. Colombia compra eficiente expresa que el SECOP corresponde al portal único de contratación administrado por ellos mismos, el cual es un sistema electrónico que permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de todos los hechos ocurridos durante los procesos de contratación, asimismo facilita que los interesados en participar en ellos puedan consultar su estado y documentación general, con el fin de que presenten sus ofertas ante en una entidad estatal.

Colombia Compra eficiente. De acuerdo al decreto 4170 de 2011 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, en su artículo 2 enuncia que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Etapas de la Contratación. En la actividad contractual que ejercen las entidades estatales existen tres importantes etapas elementales para el desarrollo de dicha actividad las cuales son: la etapa pre-contractual, la etapa Contractual y la etapa post-Contractual.

Etapa pre-contractual. Esta inicia con la elaboración de los estudios previos en el cual se identifica y describe la necesidad que se pretende satisfacer, y termina con la adjudicación del proceso de contratación.

Dentro de esta etapa, se encuentra la planeación y por consiguiente que el estudio previo es fundamental en esta etapa, basado en el estudio del sector según el artículo 2.2.1.1.1.6.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015.

Durante esta etapa se debe tener presente el plan anual de adquisiciones, el cual es el reflejo de las necesidades de la entidad pública priorizándolas de acuerdo al presupuesto asignado a cada vigencia y que por consiguiente se transforman en la contratación de bienes y

servicios. Este Plan debe ser publicado en la página Web de la entidad y en el SECOP a corte de 31 de enero de cada vigencia.

Dentro del estudio del sector siempre se debe tener presente aspectos como lo son: el aspecto comercial, Legal, Técnico, financiero, organizacional y el análisis del riesgo.

Colombia Compra eficiente brinda una guía para la elaboración de los estudios del sector, en donde dan recomendaciones específicas la cuales se enuncian a continuación: -Aspectos Generales (alcance nacional, regional o local). -Oferta-quién vende. -Demanda es decir quien compra y antecedentes de la entidad y de otras entidades. -Modalidad y el análisis proporcionado del proceso.

Dentro de la etapa precontractual existen actividades que se deben realizar mediante un proceso el cual se describe a continuación:

Pliego de Condiciones. Esta actividad está conformada por la elaboración del proyecto, la publicación, la recepción de observaciones y sugerencia, adecuación y elaboración de los pliegos de condiciones definitivos.

Selección del Contratista. Esta otra actividad se da de acuerdo con la forma, presupuesto y procedimiento de selección: (Licitación, Selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima, subasta Inversa, acuerdo marco de precios, bolsa de productos y contratación directa). Se debe tener claro que la contratación directa es la excepción y por tal motivo se debe expedir acto administrativo de justificación. Es importante que para establecer el presupuesto debe partirse de la Menor Cuantía de la entidad estatal según los juicios dispuestos en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como se relación a continuación:

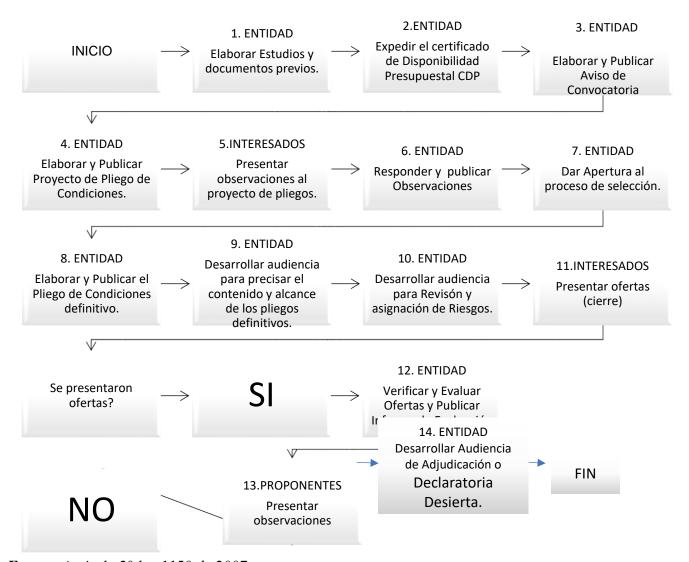
Tabla 2 Presupuesto establecido

Clase	Montos	Proceso Aplicable
Mínima Cuantía	Cuyo valor no excede el 10%	1. Mínima Cuantía.
	de la menor cuantía, según el artículo 94 de la ley 1474 de 2011	2. Concurso de méritos
Menor Cuantía	Literal b del numeral 2 del	1. Selección abreviada.
	artículo 2 de la ley 1150 de	2. Concurso de moritos.
	2007.	3. Procesos de
		características técnicas uniformes de común utilización.
Mayor Cuantía	Numeral 1 del artículo 2 de la	 Licitación pública.
	ley 1150 de 2007.	2. Concurso de moritos.
	ley 1130 de 2007.	3. Procesos de
		características técnicas
		uniformes de común utilización.

Fuente: Decreto 1082 de 2015-Ley 1150 de 2007.

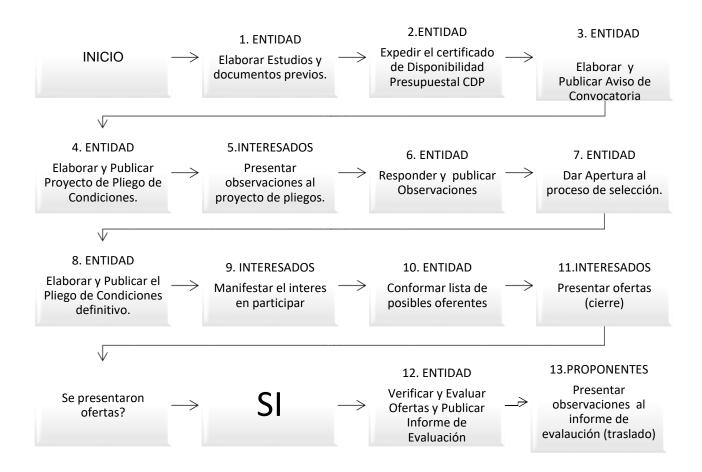
Etapas de procesos de selección LP, SA, CM Y MC

Ilustración 2 Proceso de Licitación Pública



Fuente. Artículo 2° ley 1150 de 2007

Ilustración 3 Proceso de Selección Abreviada



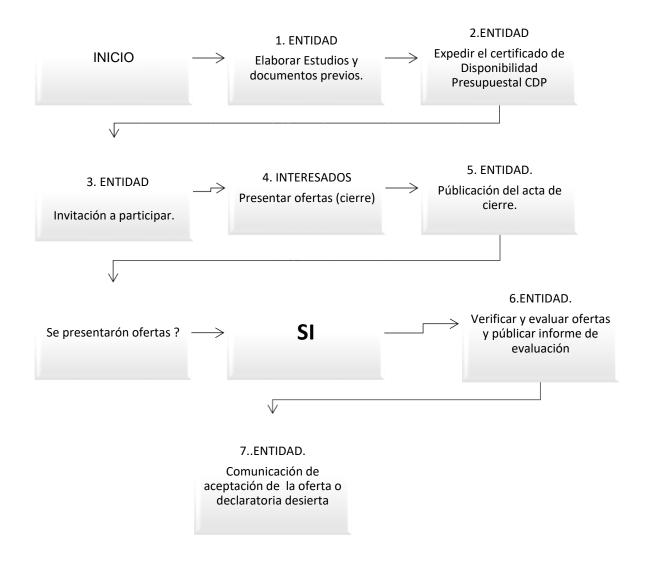
Fuente. Artículo 2° ley 1150 de 2007

Ilustración 4 Proceso de Concurso de Méritos



Fuente. Artículo 2° ley 1150 de 2007

Ilustración 5 Proceso de mínima cuantía



Fuente. Artículo 2° ley 1150 de 2007

Etapa Contractual. Esta etapa sucede cuando se perfecciona el contrato con la firma de las partes, es decir la entidad estatal y el contratista seleccionado lo elevan a escrito para que legalmente se proceda con la ejecución del contrato, cumpliendo el contratista con las actividades descritas que se derivan del mismo.

Durante la ejecución del contrato se deberá designar la supervisión e interventoría. Según la ley 1474 de 2011 en su artículo 84 expone que: "La supervisión e interventoría contractual

implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Se debe de igual manera realizar el acta de inicio luego de la suscripción del contrato, con el fin de que el contratista seleccionado inicie a dar cumplimiento a dicho, además de esto se le debe de exigir las garantías del contrato según el monto, la modalidad y el tipo de este como los es: el buen manejo y correcta inversión del anticipo si lo hay, la devolución del pago anticipado, cumplimiento de las obligaciones, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y calidad del servicio y la responsabilidad extracontractual.

También durante esta importante etapa se le pueden realizar modificaciones al contrato estatal tales como: **1. Adiciones:** son incrementos del valor pactado al inicio del contrato basadas con la normatividad vigente, y el valor a adicionar no debe exceder el 50% del valor inicialmente pactado entre la entidad estatal y el contratista, este expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993.**2. Prorrogas**: Las prórrogas son una prolongación del plazo inicial de ejecución del contrato. **3. Suspensiones**: Estas son las interrupciones temporales de la ejecución del contrato estatal, esta se da por situaciones de fuerza mayor o caso imprevisto.

Etapa post-Contractual. Se da inicio a esta etapa con la terminación del contrato y culmina

una vez se haya realizado la respectiva liquidación del mismo.

Las actividades que se desarrollan en esta etapa son:

La liquidación. Es el acto que acuerda la terminación del contrato estatal. Según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 expresa: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A".

Principios de la Administración Pública. De acuerdo a la ley 80 que es la ley que rige la contratación estatal y que se basa en principios, como tal entonces todas las entidades del estado deben tener en cuenta los principios de la administración pública, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 que expone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Principios de Contratación Estatal. De acuerdo al capítulo II, artículo 23 de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales señala que: "las acciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad", permitiendo a los interesados tener la oportunidad de consultar todo tipo de contrato estatal.

Teniendo en cuenta lo indagado anteriormente en cuanto a la contratación estatal, al igual que la normatividad vigente que la rige; el presente trabajo se enfoca en el análisis de algunos procesos de contratación de entidades territoriales bajo las diferentes modalidades que estipula la ley 1150 de 2007 en su artículo 2°.

VI. La importancia de la Contratación Pública en Colombia

La contratación en nuestro país es una actividad muy importante en satisfacer las necesidades de una sociedad, contribuyendo Va conservar su integridad e identidad.

Las entidades del Estado como la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios adoptan planes de desarrollo para el periodo constitucional del mandatario, luego cada una de las entidades que integran ese departamento o municipio elaboran planes de acción para cada uno de los años y junto con él plan de adquisiciones o plan de compras se constituyen en elementos de la planeación que finaliza con la elaboración y adopción del presupuesto anual de la entidad.

En el caso de las demás entidades como lo es las corporaciones y hospitales no aprueban planes de desarrollo sino planes de acción para el determinado periodo, pero si utilizan los demás elementos de la planeación para cada año con el presupuesto anual de la entidad.

Conforme lo dispone la ley 80 del 93 en sus artículos iniciales 1 y 3, el presupuesto anual de una entidad para lograr sus fines estatales, solamente se puede ejecutar a través de la contratación pública con excepción del pago de nómina y el pago de los servicios públicos que tenga la entidad, todo lo demás necesariamente se debe hacer a través de contratación pública sin importar si son gastos de funcionamiento ya que por ejemplo en el caso de la compra de la papelería, compra de seguros, compra de suministros, compra de demás elementos que requiere la entidad para funcionar, también se deben desarrollar procesos de contratación y por supuesto en los gastos de inversión que tenga la entidad necesariamente y exclusivamente se tienen que desarrollar o ejecutar a través de procesos de contratación conforme al Estatuto General de la Contratación.

Entonces la importancia de la contratación en el Estado colombiano deriva en el sentido que sin ella no se podrían ejecutar los presupuestos; necesariamente se convierte en una de las herramientas de mayor importancia para cumplir con los planes de desarrollo o los planes de acción; se convierte en esa herramienta administrativa que le permite a la entidad cumplir con el objeto para el cual existe y con ella se busca que la ejecución del presupuesto público sea de manera transparente, objetiva y que cumpla los principios de eficacia y eficiencia contenidos para la administración pública y siempre visualizando que permitan cumplir con el objeto para el cual existe la entidad, bien llamada misión de la entidad pero siempre enmarcada dentro del plan de desarrollo y plan de acción respectivo, por tal motivo es que en los estudios previos que hacemos para los procesos contractuales siempre iniciamos con el análisis de para qué existe la entidad, que existe en el plan de desarrollo, en el plan de acción y cómo debo ejecutar el proyecto a través del análisis de una necesidad y conveniencia, ese es el principio de la planeación que me permite identificar verdaderamente un proyecto en beneficio de los gobernados para ser ejecutado a través de la contratación pública y cuyos fines debe favorecer los intereses del común es decir el interés general que está consagrado en la constitución Política en el artículo 1° prima el interés general sobre el interés particular.

Así las cosas podemos decir que si no existiese la Contratación Estatal como uno de los elementos para ejecutar los presupuestos seguramente estos no se cumplirían o no se podrían ejecutar ya que, el presupuesto está basado en el plan de desarrollo o plan de acción según corresponda, entonces con esa acción adelantada a través de la contratación pública la entidad estatal está cumpliéndole a la comunidad, está cumpliendo con el objeto para el cual fue creada, está cumpliendo con la misión de la entidad y está cumpliendo con el propósito del estado de beneficiar a los ciudadanos y a la comunidad en general.

La Contratación estatal también es importante porque con ella se estaría dando cumplimiento al artículo primero de la Constitución que expresa: "Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." Es decir, que nos regimos por normas que debemos respetarlas; social porque busca que se equilibre la condición humana con igualdad para todos y con autonomía de las entidades por esto se elabora un plan de desarrollo territorial, un presupuesto territorial, eligiendo autoridades territoriales porque hay autonomía. Esa autonomía también se aplica en la contratación estatal, cada entidad tiene de acuerdo a su presupuesto la clasificación de las modalidades de contratación, cada entidad de acuerdo a sus condiciones elabora y pública los pliegos de condiciones y desarrolla los procesos contractuales con autonomía y responsabilidad.

VII. Los principios que rigen los procesos contractuales de las entidades estatales en Colombia

Con la entrada en vigencia del estatuto de la contratación administrativa que recoge la ley 80 de 1993 lo que se quiso en Colombia fue estrenar un nuevo modelo de derecho justo inspirado en una constitución de corte social de derecho, ello trajo la necesidad de generar unas nuevas estructuras en el tema contractual. Con la creación de la ley 80 fundamentalmente se quiso hacer superar las experiencias no muy gratas, no muy versátiles que pudo haber traído el decreto 222 de 1983 que era el anterior estatuto de la contratación.

Al establecerse a través de la ley 80 de 1993 un nuevo sistema, se instituyó una sola categoría que se llama contrato estatal que como se describió anteriormente se entiende como todo acto jurídico generador de obligaciones previsto en las normas del derecho privado o en las normas del derecho público fundados en la autonomía de la voluntad o aquellos que en virtud de la voluntad y en la necesidad de satisfacer intereses generales estuvieron acordes con esos propósitos y es entonces cuando se dice expresamente que desde entonces los contratos estatales son ante todo contratos comerciales y contratos civiles, superada la estructura de que los contratos del estado eran contratos de derecho público y que ya son simplemente contratos en el término general y en la teoría general de los contratos, entonces surgen los principios generales de la contratación estatal para adecuar esos contratos a esos deseos estructurados de buscar ante todo la prevalencia del interés general.

Cabe recordar que la Administración pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En materia contractual el Estado contrata con recursos que nos pertenecen a todos los colombianos, es de interés general que se respeten ciertas condiciones, en ese sentido la contratación pública se encuentra sometida al cumplimiento de tres categorías de principios: los principios de la administración públicas, los principios propios de la contratación pública y los principios del control fiscal.

La actividad del Estado debe estar inspirada en la satisfacción del interés general y de las autoridades estatales que cumple los mandatos de la ciudadanía, puesto que en Colombia a los funcionarios solo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice, esto se traduce en la práctica en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas conocidas y generales sin que haya ningún tipo de posibilidad modificarlas de manera discrecional, así las reglas de cada proceso debe ser claras, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.

Es importante saber cuáles son los fines de la contratación estatal; los fines de la contratación estatal son dos: la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, derivado de los fines se fijan los principios bajo los cuales se debe desarrollar la contratación estatal, por lo cual se tiene por obligación la aplicación de los principios constitucionales de la función administrativa. Una vez se aplican estos principios deben cumplirse con los principios descritos en el artículo 23° del Estatuto General de la Contratación, el cual nos indica que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollaran con arreglo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aunque la ley no los define expresamente ni señala su alcance, el desarrollo de estos principios se encuentran en las disposiciones contenidas en todo el cuerpo normativo, es por ello que es importante hablar de los principios.

En concordancia, para la contratación pública, en cualquier contexto, es necesario contemplar y cumplir con la legislación y las normas establecidas para la legitimidad contractual. Para ello se dispone, como umbral normativo, de la Constitución Política de Colombia y su articulado, derivado en códigos, leyes y decretos reglamentarios. Esto apunta al objetivo de obtener una eficiente gestión de los recursos públicos a partir de los principios establecidos en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública. Este último se creó, precisamente, para salir del atraso, en esta materia, y garantizar la ejecución acertada del presupuesto asignado.

Los principios de la Contratación Estatal de que habla el Concejo de Estado que se encuentran tanto en la Constitución como en la ley y fundamentales a tener en cuenta por las entidades estatales dentro de los procesos contractuales en la administración pública son de suma importancia ya que por medio de estos se busca garantizar la transparencia en los procesos de selección.

Estos principios son: Principio de transparencia, Principio de economía, Principio de selección objetiva, principio de buena fe, Principio de publicidad, libre concurrencia, Principio de Planeación.

El tema de la aplicación de los principios de la contratación estatal en reglamentos especiales tiene importancia dado el interés que se posee de conocer si existe una transgresión en la estipulación de las normas especiales, así como en su aplicación a los particulares y de igual manera poder analizar las posibles consecuencias que puede generar una indebida aplicación de estos principios. Cabe señalar que una indebida observancia de los principios en la contratación pública puede implicar una afectación directa a la libre concurrencia, a la selección objetiva y principalmente afecta el interés general, anotando adicionalmente que un uso abusivo puede deslegitimar el interés del legislador y puede ahondar dentro de los umbrales de la corrupción.

Es aquí donde se enfatiza en dos importantes principios de la contratación pública como lo son el principio de transparencia y publicidad, los cuales se atañen directamente entre sí, conllevando con una conexión de una con la otra sin apartasen colectivamente, pues para que se cumpla el principio de transparencia, debe hacer siempre la publicidad.

En el presente trabajo de investigación, se basó en los principios de transparencia y publicidad, los cuales interactúan colectivamente en la efectiva publicación de la actividad contractual en el sistema electrónico de contratación.

Principio de transparencia

Por el principio de transparencia el legislador colombiano quiso reconocer a partir del artículo 24° de la ley 80 la selección objetiva, en mi sentir la transparencia viene desde antes de la selección objetiva y recorre todo el proceso de adjudicación hasta la terminación misma del contrato, sin embargo se quiso señalar con el principio de transparencia que los contratos del estado en términos generales deben estar precedidos de la selección objetiva; selección objetiva entendida por los procesos en donde se busca al mejor contratista a través de un proceso licitatorio que más tarde fue dinamizado con otras modalidades que la ley 1150 de 2007 incorporo como son la selección abreviada y el concurso de méritos, la contratación de mínima cuantía. El principio de transparencia impone para el ordenador del gasto el deber de procurar no hacer contratación directa en todos los casos, sino es casos específicamente previstos en el mismo estatuto.

Este principio permite a los interesados en un proceso contractual la oportunidad de consultar y conocer dicho proceso de una entidad pública, informándose de todos los conceptos, informes o decisiones que adopte la administración de acuerdo al proceso de selección, por tal motivo la entidad pública deberá permitir el acceso a la información de cada uno de los procesos

contractuales que esté realizando, al igual que la publicación de estos para garantizar la trasparencia en la actividad contractual.

Este importante principio, se halla sustentado en 4 pilares esenciales, los cuales se encuentran descritos en la Ley 80 de 1993, sobre los cuales se encuentra: La transparencia en los procesos de selección, publicidad de las actuaciones administrativas y los expedientes, objetiva licitud y proporcionalidad de los pliegos de condiciones y la motivación de los actos administrativos que la entidad expida con ocasión a la actividad contractual.

El principio de transparencia, brinda y garantiza la igualdad en el instante que los interesados en los procesos contractuales de la administración pública, alcancen acceder de manera oportuna y con calidad, a la información publicada por la entidad estatal a través de una herramienta electrónica de publicidad dispuesta por la ley que regula la contratación estatal.

Con la implementación y puesta en práctica del principio de transparencia, conlleva a la igualdad que tiene todos los interesados frente a los procesos contractuales que se llevan a cabo por parte de la entidad estatal, en cuanto a que no se podrá beneficiar a un solo proponente, y todos poseerán las mismas condiciones de competitividad frente al proceso de selección, además de esto la aplicación del principio de publicidad de todos los actos administrativos y demás documentos que conforman el expediente contractual dentro del término señalado por el marco normativo que rige la contratación, la garantía que tiene todas las personas como los interesados, los ciudadanos y órganos de control de debatir las actuaciones de la administración.

Con la aplicación del principio de transparencia, implica que se garantice el acceso a la información por parte de los postulantes a los diferentes procesos de selección de contratistas, en la medida que, al haber transparencia en la información publicada, habrá concurrencia de oferentes.

Este principio juega un papel muy elemental en la gestión administrativa de las entidades públicas, ya que a través de este principio los administrados conocerán por ejemplo, aspectos que pueden ser motivo de valoración por parte de la administración, las reglas de sujeción para que los oferentes presenten las propuestas, los aspectos de evaluación de las ofertas, el cronograma dispuesto por parte de la entidad para el trámite ordinario del proceso de contratación. (Daniel, 2018)

Dentro del principio de transparencia está el hecho de publicar estudios y pliegos de condiciones claros y concretos, que no induzcan al proponente a errores y que sean pliegos y estudios que no estén dirigidos para que sólo un determinado proponente los cumpla, sino que el principio de transparencia se vea reflejado en que se logre una amplia participación de proponentes; todo esto bien elaborado y dado a conocer de manera amplia a través de la publicidad, genera una transparencia en el proceso de selección del contratista.

También por ejemplo están las reglas claras para la escogencia y evaluación de las propuestas, las cuales deben regirse por formulas previamente establecidas y condiciones que garanticen que, al hacer el ejercicio de la evaluación de las propuestas, éstas le lleven una conclusión que la elegida es la más favorable para la entidad, obviamente todo a través de la publicidad de los actos.

Principio de publicidad

Un cambio abismal en el país constituye el hecho de que el sistema nacional de contratación pública garantiza que las invitaciones, las convocatorias y en sí mismos los procesos de contratación en sus diferentes etapas sean de conocimiento de todos los interesados y de la sociedad en general.

El principio de publicidad, no se encuentra taxativa en los principios rectores de la contratación pública que dispone el artículo 23° de la ley 80 de 1993, no obstante, el numeral 3 del artículo 24° del Estatuto General de la Contratación, manifiesta: "Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política."

De igual modo, el Decreto 1082 de 2015, concibe el principio de publicidad en las acciones contractuales, como la obligación que tiene toda entidad pública de realizar la respectiva publicación de los documentos y actos administrativos concernientes al proceso de contratación.

De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 en la subsección 7 publicidad y por consiguiente en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP expresa: "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."

El principio de publicidad, se concibe como una garantía de transparencia en los procesos contractuales, fortaleciendo la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de

los ciudadanos, siendo este un pilar fundamental y constitucional que se ve reflejado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Las buenas prácticas de Contratación pública, permiten que la calidad de la información brindada, el tiempo en que se publican, y el acceso a la información, generen seguridad jurídica y eviten problemas frente a un proceso contractual.

El principio de publicidad, permite que la entidad estatal manifieste su voluntad en el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales, ofreciendo la oportunidad para que todos los proveedores interesados en las acciones administrativas, conozcan, observen, se postules y participen en los procesos contractuales que las entidades estatales ejecutan en pro de su función administrativa.

Mediante la aplicación del principio de publicidad, es relevante señalar que, a través de los medios electrónicos disponibles para formalizar la publicidad de los procesos contractuales, las personas interesadas en las acciones contractuales de la entidad estatal, podrán cuestionar, refutar, oponerse o impugnar un contrato estatal a través de los recursos que la ley dispone mediante el Estatuto General de la Contratación y demás normas reglamentarias.

VIII. El SECOP sistema electrónico de la Contratación Pública

El gobierno del Presidente Juan Manuel Santos "Todos por un Nuevo País 2014-2018" reconoce que la compra y contratación pública es un asunto estratégico por lo cual decidió crear Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011. El Decreto Ley 4170 reconoce la necesidad de crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor trasparencia en las compras; y tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

Básicamente lo que se busco fue seguir la línea de muchos países del mundo que era darle a alguien, a una entidad, a una institución un papel importante para mirar cómo funciona el sistema de compra pública, mirar cómo se gasta la plata de los contribuyentes para comprar bienes, obras o servicios, tanto para el funcionamiento de las entidades del estado, como para ponerlas a disposición de los ciudadanos.

La Agencia Nacional de Contratación Publica en una de sus funciones, es administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, la cual busca garantizar que los interesados cuenten con las mismas oportunidades para controvertir actuaciones dentro del proceso licitatorio, garantizando así, la igualdad y la publicidad de sus oferentes, y al sistema tener un mayor control sobre sus procesos de contratación, dando un seguimiento a todos los procesos en cada una de sus etapas, desde la selección del proponente hasta la liquidación y el archivo del mismo.

El Sistema Electrónico para Contratación Pública que está compuesta por una serie de plataformas independientes, la primera es el SECOP que ha sido llamado el SECOP I el cual

empezó a funcionar hace bastantes años y que ha mejorado muchísimo en el nivel de publicidad, es decir, en la cantidad de contratos que publican las entidades estatales y en el número de los contratos tanto en el valor como en la cantidad de contratos, pero adicionalmente a mejorado en las calidades en formación y eso es un tema que es muy importante.

El SECOP I como se dijo anteriormente nació hace muchísimo tiempo y no nació inicialmente con el nombre de SECOP; nació como una idea de poner toda la información de contratación pública que estaba antes en el diario único de contratación, subirla a internet y tenerla en la internet disponible para todo el mundo sin necesidad de irla a buscar en medio físico, obviamente esto ha venido evolucionando.

En el año 2007 con la expedición de la ley 1150 se dijo: "se crea el Sistema Electrónico para la contratación pública", este sistema electrónico puede estar alimentado o conformado por varias plataformas, con tal de que tengan esa información disponible al público de forma gratuita y se creó una plataforma que se llamó SECOP I y es en la cual las entidades estatales publican información acerca de todos los procesos contractuales que se desarrollan.

En el año 2015 Colombia lanzo el SECOP II a nueva versión del SECOP, que pasa de la simple publicidad a una plataforma transaccional, permitiendo a compradores y proveedores realizar todo el proceso de contratación en línea y al público en general consultar en línea la actividad contractual de las entidades estatales. Así el proceso de contratación gana en transparencia, compradores, proveedores y público en general pueden hacer seguimiento a las fases del proceso de contratación desde el inicio hasta el cierre.

El SECOP II, segunda plataforma que asegura la trazabilidad y la transparencia de la gestión contractual, en esta plataforma los proveedores son activos, pues deben registrarse y tener interacción con las entidades estatales, a través del sistema pueden solicitar informes sobre los

procesos que les interesa y para esto cuentan con el clasificador de bienes y servicios; el proveedor registrado en el SECOP II es responsable de actualizar su información relevante como por ejemplo su experiencia, también pueden presentar sus observaciones en los procesos de contratación y sus ofertas en línea.

Los informes y la correspondencia generada durante la ejecución del contrato pueden enviarla en línea, formando así un expediente digital del proceso de contratación.

Las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y la ciudadanía en general pueden consultar el SECOP II sin necesidad de registro, pues tienen acceso a los procesos de contratación y documentos en la opción de búsqueda pública.

Este tipo de herramientas ayuda bastante a la transparencia, que es una forma muy importante de combatir la corrupción.

Actualmente según Colombia Compra eficiente más de 29 entidades ya hicieron su transición total al SECOP II, facilitándoles el trabajo para adelantar los procesos de contratación. De la misma manera Colombia Compra Eficiente clasificó las entidades que recibieron capacitaciones y acompañamientos especializados por parte de los formadores del SECOP II y consecutivamente verifico el porcentaje de su contratación que estaba creada en esta plataforma.

Hoy en día no todas las entidades estatales manejan el SECOP II, pues es algo nuevo para la entidad en tema contractual, ya que se basa en la interacción proveedor-entidad en línea.

La Agencia Nacional de Contratación Pública, sujeto rector del Sistema de Compra Pública y administrador del sistema electrónico de contratación pública SECOP, expidió su primera circular con el fin de dar directrices sobre la obligatoriedad de la implementación del SECOP II año 2020.

A partir de 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación de las entidades del estado relacionadas con el anexo 1 de la circular externa No. 1 de 2019 deberán desarrollarse únicamente en el SECOP II para todas las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

Las entidades que aun implementan el SECOP I, están en la obligación de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

De igual modo los órganos de control como la Contraloría General de la Nación y la ciudadanía lograrán verificar la transparencia y la publicidad de los procesos de contratación de las entidades a través de la inspección pública del SECOP, es decir por medio de la página oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra eficiente) con el número del proceso y el link especifico que deberá ser entregado por la entidad estatal.

El presente trabajo se basa en analizar la publicidad oportuna en el SECOP I de los procesos contractuales de entidades estatales, siendo la publicidad una garantía de transparencia en la contratación estatal.

IX. Principio de Publicidad a la luz de la Jurisprudencia Constitucional

En el año 2014 Colombia Compra eficiente lanzo síntesis, una herramienta web que no requiere registro y en la cual se puede consultar en línea la jurisprudencia normativa en materia de compra pública, en donde se encuentran sentencias de las altas cortes como lo son: La corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Concejo de Estado y tribunales Administrativos, Laudos y conceptos de Contratación Pública.

Síntesis ofrece fichas que recoge los aspectos más importantes de los fallos, los hechos relevantes, los problemas jurídicos abordados y el sustento de cada decisión, permitiendo conocer la posición de las altas cortes y de los tribunales de arbitramento sobre un asunto determinado e identificar las decisiones y sus fundamentos.

Es así que esta herramienta permitió consultar sentencias relacionadas con la publicación de los procesos contractuales a través de los mecanismos electrónicos, entre ellas tenemos:

Sentencia C-711/12

Supresión del diario único de contratación y establecimiento de publicación de contratos estatales en el sistema electrónico para contratación pública.

En esta sentencia se da a conocer el caso de la acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012 que reza: "ARTÍCULO 223.

ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el

parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007."

Es aquí donde la disposición acusada no suprime el deber de publicar el contrato estatal, sino que suprime una forma de realizarlo, eliminando la publicación en un medio escrito como lo era el Diario Único de Contratación y optando por un nuevo medio electrónico, no impreso como lo es el Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP, que desempeña el mismo objetivo de hacer público el conocimiento de los procesos contractuales de la administración. En dicha sentencia especifica lo siguiente: "... En cuanto a que la supresión de la publicación en el Diario Único de Contratación fuese necesaria, y en consecuencia ajena al ámbito de las facultades extraordinarias conferidas, se concluye que, si bien la publicación de los contratos estatales puede tenerse como requisito esencial para la ejecución y control público de los contratos oficiales, no así su inclusión en una forma específica de divulgación, como el DUC. Por el contrario, al disponerse que sea publicado en un medio electrónico, al cargo y cuidado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se asegura la regularidad de este tipo de trámite, en manos de una entidad responsable de realizarlo; y, simultáneamente, se cumple la finalidad de la publicación, que no otra distinta de brindarle al público la posibilidad de acceso fácil, oportuno, idóneo y eficaz a los términos de la contratación estatal."

De igual manera la sentencia se basa en fundamentar la publicidad de los contratos estatales como garantía constitucional, siendo la publicidad una garantía para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P Art. 209). Dicho

principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, brindando la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que le asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Así las cosas, la Corte encuentra que, en cumplimiento del principio de publicidad de las acciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y divulgación de la información de los diferentes procesos contractuales, se ajusta a la Carta Política, en cuanto se cumplan las condiciones que permitan: la imparcialidad y la transparencia en el manejo y la publicación de los actos contractuales adoptadas por la administración, la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en los procesos contractuales, así como los órganos de control como la Contraloría -Procuraduría y el conocimiento oportuno de la información concerniente a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y al acceso a los documentos públicos.

En dicha sentencia en el numeral 2.3.2. La disposición acusada: artículo 223 del DL 19/12, argumenta que con el fin de proporcionar mayor eficiencia y transparencia a las actuaciones del Estado en los aspectos de contratación, se expidió, el Documento CONPES 3249, en el cual se estableció una política de contratación y se recomendó la creación de un sistema electrónico, que permitiera hacer el seguimiento de todas las etapas del proceso contractual, desde la fase de creación y selección del contratista hasta la ejecución total del mismo.

Por tal razón el Gobierno Nacional logro la consolidación con la expedición de los Decretos 2178 de 2006 en su artículo 1° creó el SECOP y el Decreto 2434 de 2006 que lo hizo obligatorio.

De igual manera la Ley 1150 de 2007, introdujo modificaciones al Estatuto General de la Contratación y en conjunto con la Ley 527 de 1999, permitió que la sustanciación de las acciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos y en general de los actos procedentes de la actividad precontractual, contractual y pos- contractual, se pudieran hacer a través de medios electrónicos y para dar cumplimiento a dicho propósito, señalo que el Gobierno Nacional desarrollaría el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, el cual sería el punto único de ingreso de información de los procesos contractuales.

En conclusión, la eliminación de la divulgación de los procesos contractuales en el Diario Único de Contratación y su reemplazo por su publicación exclusiva en el SECOP, no excede el ámbito material de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1474 de 2011, articulo 75, ya que no se aprecia como indispensable que tal acto de publicidad contractual tuviera que realizarse necesariamente en el medio conocido como el DUC.

Es así que la Corte considera que la norma acusada, al suprimir la publicación de los contratos en medio físico en el Diario Único de Contratación - Diario Oficial y ordenar que se continúe con la publicación electrónica de los mismos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, no vulnera el principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, contenido en el artículo 209 constitucional, en tanto dicho postulado no prescribe una forma única para su cumplimiento y los medios electrónicos dispuestos para cumplir esta finalidad han sido considerados aptos por esta Corporación en diversos pronunciamientos.

Por consiguiente, La Corte Constitucional declaro exequible, es decir acorde a la Constitución Política el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

Sentencia C-016/13

Facultades extraordinarias en materia de publicidad de la actividad contractual del estado a través de mecanismos electrónicos.

En la Sentencia C-016-2013, se presenta el caso de la acción Pública de Inconstitucionalidad contra los artículos 59, 60, 61,62, 218,223, y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, de los cuales profundizaremos en los artículos 218, 223 y 224 que son los que nos atañe en este trabajo, los cuales rezan:

ARTÍCULO 218. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. El artículo 31 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"Artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

(...)

ARTÍCULO 223. Eliminación del diario único de contratación. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

(...)

ARTÍCULO 224. Eliminación de la publicación de las convocatorias a licitación. El numeral del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".

(...)"

En este caso el demandante señala que el artículo 218 acusado debe ser declarado inexequible, toda vez que reduce las garantías de acceso a la administración de justicia cuando alguien ha sido sancionado sin tener conocimiento y no puede impugnar la actuación. De igual manera asevera que el anterior precepto limita las posibilidades de acceder a la información, dado que vulnera el derecho a recibirla.

Adicionalmente, precisa que las publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y en la Cámara de Comercio no son una garantía efectiva para permitir a cualquier persona conocer oportunamente y completamente sobre los actos que declaren la caducidad, impongan las multas, sanciones o declaren el incumplimiento de los contratos.

Igualmente, aduce que la norma en comento es restrictiva y vulneratoria de los derechos constitucionales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a conocer la información del afectado, agregando que esta disposición desconoce el artículo 209 de la Carta Magna, el cual instaura que la función administrativa se desarrolla respetando el principio de publicidad, por cuanto la información acerca de las decisiones tan solo llegan a quienes tienen acceso al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP y a los inscritos en alguna Cámara de Comercio del país.

De igual modo se refiere a la inconstitucionalidad de los artículos 223 y 224, sustentando que estos preceptos vulneran gravemente el derecho a la información, especialmente si se tiene en cuenta que el contenido de las actuaciones en materia de contratación estatal, es un tema de especial trascendencia.

Sostiene que limitar la información a lo que se publique en el SECOP y en los portales web de las entidades contratantes, y a una publicación facultativa de la Contraloría General de la República, reduce las posibilidades de conocimiento de los afectados sobre las licitaciones, los contratos, los bienes y servicios y los precios de referencia, dificultando a los interesados acceso a la información.

También argumenta que el legislador era consciente de que en algunas zonas del territorio nacional no se puede acceder a las páginas de internet como lo es en este caso al SECOP, por lo cual en el inciso 2 del artículo 224, que en poblados pequeños era posible superar la restricción impuesta por las normas acusadas al circunscribir las publicaciones a la página web de la entidad contratante y al SECOP mediante la lectura por bando y la fijación de avisos en los principales lugares públicos, obligatoriamente en un día de mercado en la respectiva población.

Por lo anterior el demandante indica que los artículos acusados deben ser declarados inexequibles.

Al respecto hubo intervenciones de gran relevancia dentro de esta sentencia en primera medida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde se refirió al artículo 218 acusado, para señalar que dicho precepto no dispone una notificación, sino un medio masivo de publicación para que la comunidad conozca los actos administrativos sancionatorios ejecutoriados. Aunado a esto, reitera que la disposición en comento sí garantiza el derecho a la información, pues el internet es un medio de consulta permanente y no restringido, como lo considera el demandante.

Por consiguiente, asevera que la publicación en el SECOP se ajusta a la finalidad de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas al presidente, pues a través de este sistema se masifica la información, permitiendo que todas las personas accedan al portal web, contrario a lo que sucede si se publica la sanción en los diarios, pues a éstos solo puede acceder un grupo selecto.

Respecto al artículo 223, señala que, contrario a lo aseverado por el actor, esta disposición, al convertir la publicación escrita de los contratos estatales en electrónica, propugna por la transparencia administrativa, permite la flexibilización de las relaciones contractuales entre los particulares y el Estado y agiliza la actuación tanto pública como privada en materia de contratación pública. Sobre este punto cita la sentencia C-384 de 2003.

Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C-

259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, se pronunció al respecto y en lo relativo a la constitucionalidad del artículo 218 acusado, señala que el demandante no tiene en cuenta que su aplicación recae sobre los actos de carácter sancionatorio que se encuentran ejecutoriados. Por lo tanto, no es de recibo afirmar que la mencionada disposición vulnera los principios de publicidad ni la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa e interponer los recursos legales.

En torno a los cargos planteados contra los artículos 223 y 224 del Decreto 019 de 2012, enuncia que la la diversidad de sistemas de información no garantiza necesariamente una mejor publicidad de la actividad contractual, dado que muchas veces las fuentes que alimentan uno y otro sistema no reportan la misma información o lo hacen inoportunamente. Además, la multiplicidad obliga a que las personas consulten diferentes sistemas de información estatal para un mismo propósito.

Expresa que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, facilita la buena gestión de la Administración Pública, por cuanto constituye una herramienta de las más altas especificaciones técnicas y administrativas en la difusión y control de los procesos de contratación estatal.

En conclusión, la Corte Constitucional no encontró razones para acoger los argumentos del demandante quien deprecaba la declaratoria de inexequibilidad de los artículos 218,223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012. Por ello, todos los enunciados referidos, serán declarados constitucionales.

Por lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, resuelve declarar exequibles los artículos 218,223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

En dichas sentencias expuestas se puede ver que el principio de publicidad por medio de herramientas tecnológicas como lo es el SECOP, y eliminar la publicación de las actuaciones en los medios impresos escritos de circulación nacional, sin violar el principio de publicidad y el derecho a la información sobre las actividades de la Administración, es un avance muy importante en la contratación estatal, ya que, la publicación de los contratos estatales en el SECOP permite la presentación, el acceso y el conocimiento a los ciudadanos de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal, facilitando su participación en las decisiones que les afectan.

El Diario Único de Contratación tenía ciertas limitaciones en términos de cobertura geográfica, en cantidad de ejemplares y en la posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía. Por tanto, prescindir de las publicaciones escritas no es sinónimo de desconocimiento del deber de publicidad, pues, en la situación en estudio, la información se sigue suministrando por medios electrónicos.

La publicación en la página del SECOP permite la realización de otros principios como la economía y la celeridad, ya que es menos oneroso introducir la información en la web y el mensaje electrónico se transmite mucho más rápido.

La publicidad de la actividad contractual de la Administración se preserva. Lo que se presenta es una variación del medio a través del cual se publicitan los actos propios de la gestión contractual.

XII. Experiencia adquirida en entidades estatales, la publicidad como garantía de transparencias en la actividad contractual

Teniendo en cuenta que las normas relacionadas con contratación estatal como los son: la Ley 1150 de 2007 en su artículo 3°, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1.y demás normas concordantes, determinan que el único medio para realizar la publicidad de los procesos contractuales es el SECOP.

De acuerdo a la experiencia como coordinadora del área de contratación y apoyo profesional en entidades estatales donde se maneja constantemente procesos contractuales, donde se revisa todo proceso contractual en todas sus etapas, se realizó la consulta en el Sistema electrónico para contratación pública SECOP I, dado que esta plataforma es pública, desde allí se pueden consultar diferentes procesos contractuales de diferentes entidades; entonces cualquier ciudadano puede hacer la verificación de las publicaciones de las diferentes entidades y es aquí donde se encontró lo siguiente:

Para esto se tomó como muestra dos (2) entidades estatales y procesos contractuales seleccionados de los años 2016, 2017,2018 y 2019; en la entidad 1 solo se tomaron contratos del año 2016 y de la entidad 2 contratos de los cuatro años antes mencionados, con el fin de verificar el cumplimiento de la publicación en el SECOP I.

Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, todas las actuaciones en materia contractual son publicadas. En efecto, en el desarrollo del principio de libre concurrencia en la Contratación Estatal, el Consejo del Estado, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, estableció que:

"La publicidad de la convocatoria del proceso de selección es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia, por cuanto, al permitir el conocimiento del llamado a ofertar a los interesados y de sus bases, promueve y facilita la participación en los procesos de contratación del Estado del mayor número de oferentes, para que la Administración cuente con una amplia y variada gama de propuestas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones ofrezca."

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 3 de la le ley 1150 de 2007, el sistema Electrónico para la contratación pública-SECOP-, es el sistema oficial y punto único de información contractual.

En igual sentido, el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008, dispuso las reglas de publicidad:

"La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva..."

En el mismo artículo Ibidem, dispuso que la publicidad debe realizarse: "en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanecía se extenderá hasta dos (2) años después de la fecha de liquidación del contrato, o de la ejecutoria del acto de declaratoria desierta según corresponda". (Negrilla fuera de texto).

De la verificación efectuada a los expedientes contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada, se pudo evidenciar que algunos de ellos no fueron publicados en su debida oportunidad, incumpliendo lo señalado en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008, tal como se demuestra a continuación:

Entidad 1.

Tabla 3 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2016

	FECHAS	
NO. DE CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	PÚBLICACIÓN EN EL SECOP
		SECUP
CPS 014 DE 2016	15-01-2016	06/04/2016
CDS 093 DE 2016	01/07/2016	10/11/2016
CPS 122 DE 2016	01/09/2016	06/01/2017
CDP 044 DE 2016	01/02/2016	17/04/2016
CPS 118 DE 2016	24/08/2016	09/03/2017
CI 02 DE 2016	22/11/2016	16/01/2017
CV 04 DE 2016	01/02/2019	27/10/2016
CV 08 DE 2016	19/07/2016	16/01/2017
CD 030 DE 2016	29/01/2016	13/04/2016

Fuente: SECOP

Entidad 2.

Tabla 4 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2017

	FECHAS	
NO. DE CONTRATO	SUSCRIPCIÓN PÚBLICACIÓN EN EL	
CONTRATO		SECOP
SA-MC-014-2017	10/01/2018	02/03/2018

LP-009-2017	26/02/2018	23/10/2018
LP-002-2017	12/04/2017	08/08/2017
LP-005-2017	08/05/2017	08/08/2017
PS-PSA-002-2017	16/01/2017	26/01/2017
PS-PSA-009-2017	16/01/2017	26/01/2017
PS-PSA-022-2017	26/01/2017	02/02/2017
SA-SI-001-2017	28/07/2017	23/08/2017
SA-MC-010-2017	05/07/2017	29/08/2017

Fuente: SECOP

Tabla 5 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2018

	FECHAS		
NO. DE CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	PÚBLICACIÓN EN EL	
		SECOP	
SA-MC-001-2018	12/03/2018	30/04/2018	
LP-001-2018	12/03/2018	29/06/2018	
LP-005-2018	1/10/2018	02/11/2018	
LP-007-2018	23/11/2018	03/01/2019	
MC-113-2018	21/12/2018	27/12/2018	
SA-MC-018-2018	19/12/2018	28/12/2018	
PS-PSA-098-2018	01/11/2018	16/11/2018	
PS-PSA-093-2018	19/10/2018	26/10/2018	
MC-081-2018	29/10/2018	06/11/2018	

Fuente: SECOP

Tabla 6 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública vigencia 2019

	FECHAS		
NO. DE CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	PÚBLICACIÓN EN EL	
		SECOP	
LP-001-2019	12/03/2019	Hasta fecha 23/09/2019 no ha sido publicado contrato	
LP-002-2019	12/03/2019	Hasta fecha 23/09/2019 no ha sido publicado contrato	
LP-003-2019	25/03/2019	Hasta fecha 23/09/2019 no ha sido publicado contrato	
SA-MC-001-2019	5/03/2019	Hasta fecha 23/09/2019 no ha sido publicado contrato	
SA-MC-003-2019	15/03/2019	06/05/2019	
SA-MC-004-2019	15/03/2019	06/06/2019	
SA-MC-005-2019	16/03/2019	06/06/2019	
SA-MC-009-2019	06/05/2019	Hasta fecha 23/09/2019 no ha sido publicado contrato	
PS-PSP-010-2019	08/02/2019	18/02/2019	
PS-PSP-013-2019	20/02/2019	05/03/2019	
PS-PSP-015-2019	22/04/2019	06/05/2019	

Fuente: SECOP-SIA OBSERVA

Es de señalar que de acuerdo con lo dispuesto normativamente (Art. 2° Núm. 4° de la ley 1150), el acto administrativo de justificación para acudirá la modalidad de Contratación Directa por parte del ente público, debe ser publicado en el SECOP, documento que en ninguno de los procesos adelantados fue publicado en el sistema, incumpliéndose con lo dispuesto normativamente.

Entidad 2.

Estados y liquidación de contratos vigencia 2016 y la publicación en el aplicativo SECOP.

En 5 de los contratos revisados, según la muestra de la contratación, se evidencio que algunos fueron liquidados de acuerdo con el artículo 60 de le ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para los que se encuentran liquidados, las actas de liquidación cuentan con los elementos mínimos requeridos para una adecuada finalización de la relación contractual, evidenciándose que los revisados se liquidaron bilateralmente, presentan los datos generales de cada contrato, el aspecto legal y balance financiero final.

En el análisis realizado a los expedientes contractuales suministrados por la entidad de acuerdo con la muestra de contratación, se pudo establecer que las actas de liquidación contienen los elementos mínimos requeridos para una adecuada liquidación de la relación contractual. En ninguna de las liquidaciones se registran anotaciones.

Sin embargo, se encontró dos (2) contratos si trámite del acta de liquidación y que ya vencieron el plazo para la elaboración de estas en medio físico y su correspondiente publicación en el SECOP, estos son:

Contrato MC-007-2016, está pendiente la elaboración del acta de liquidación y la publicación de las mismas en el SECOP, el contrato tiene fecha de terminación el 5 mayo de 2016.

Contrato PS-PSA-044, está pendiente la elaboración del acta de liquidación y la publicación de las mismas en el SECOP, el contrato tiene fecha de terminación el 30 de julio de 2016.

Tabla 7 Estados y liquidaciones de procesos contractuales

Número de	Modalidad	Valor inicial	Estado a	Estado a
Contrato	de Selección	del contrato	31/12/2016	12/02/2019
				Terminado y
				falta por
				liquidar y
				publicar
	Selección		Terminado y falta	liquidación en
SA-MC-001	Abreviada	220,0805,761.00	por liquidar	el SECOP
	Selección			Liquidado y pendiente por publicar acta de liquidación en
SA-MC-006	Abreviada	71,964,000.00	Liquidado	el SECOP
SA-MC-010	Selección Abreviada	47,024,783.00	Terminado con acta final y pendiente acta de liquidación y publicación en el SECOP	Terminado con acta final y pendiente acta de liquidación y publicación en el SECOP
MC-007	Mínima Cuantía	28,000,000.00	Terminado y falta por liquidar y publicar liquidación e el SECOP	Terminado y falta por liquidar y publicar liquidación e el SECOP
				Terminado y
			Terminado y falta	falta por
			por liquidar y	liquidar y
			publicar	publicar
			liquidación e el	liquidación e el
PS-PSA-044	Directa	4,800,000,00	SECOP	SECOP

Fuente: SECOP

En el proceso de cumplimiento de este punto se encontraron las siguientes situaciones:

Contrato SA-MC-001-2016, está pendiente la elaboración del Acta de Liquidación y la publicación de la misma en el SECOP.

Contrato SA-MC-006-2016, está pendiente la elaboración del Acta de Liquidación y la publicación de la misma en el SECOP.

Contrato MC-007, está pendiente la elaboración del Acta de Liquidación y la publicación de la misma en el SECOP.

Contrato SA-MC-010-2016, se encuentra sin liquidar a 31 de diciembre de 2016, y se encuentra pendiente el trámite del Acta de liquidación y su correspondiente publicación en el SECOP.

Contrato PS-PSA-044, está pendiente la elaboración del Acta de Liquidación y la publicación de la misma en el SECOP.

En conclusión, por las anteriores inconsistencias reportadas por el sujeto de control en el registro de información SECOP, se puede inferir que el sujeto de control está incumpliendo y no se ajusta a los requerimientos exigidos por las normas en cuanto a publicación.

Conclusiones

En conclusión, el Régimen de la contratación Estatal en nuestro país, ha demostrado grandes cambios y avances en materia de transparencia, especialmente con la expedición del Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993, donde se empezó a definir la importancia de la transparencia en materia contractual que adelantaban todas las entidades del estado, ya que deberían garantizar la selección de los contratistas mediante convocatorias públicas.

Además, podemos concluir, que los principios de la contratación estatal son de suma importancia para la actividad contractual que ejercen todas las entidades del estado, pues estos deben siempre ponerse en práctica en todos los procesos garantizando transparencia en dichos procesos.

En cuanto al principio de publicidad como garantía de transparencia, esta se hace efectiva en el instante que una entidad pública realiza la publicación en los términos señalados por la normatividad, e incorporando los documentos que hacen parte del proceso, permitiendo a la ciudadanía, proveedores, personas interesadas y a los entes de control como la Contraloría, accedan a la información y puedan realizar ofertas, observaciones y auditorias.

El uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública, asegura la trazabilidad y la transparencia en la gestión contractual de la administración pública, ya que, permite una interacción entre la administración y los interesados en los procesos contractuales. (Daniel, 2018)

El SECOP permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Finalmente, el análisis realizado a las dos entidades estatales se concluyó que estas deben realizar un cronograma para publicar los procesos contractuales a su debido tiempo, pues en la muestra seleccionada se observó que publican extemporáneamente o dejan de publicarlos en el SECOP.

Es de gran importancia que hoy en día las entidades públicas, empiecen a manejar el SECOP II en sus procesos de Contratación, como lo estableció el Plan de DESARROLLO 2014-2018 Todos por un nuevo país, siendo una nueva versión del sistema electrónico para la contratación pública, permitiendo a las entidades hacer los procesos en línea, haciendo más eficiente la contratación estatal.

Como recomendaciones principales es que siempre debe haber reglas claras en el proceso que se deben elaborar con anterioridad todos los estudios diseños y demás análisis de conveniencia y necesidad que requiera la entidad y hacerlos públicos para que los interesados puedan realizar observaciones de esta manera se garantiza la transparencia toda vez que los interesados pueden conocer los de manera clara y de esta forma pueden decidir si participa o no en el proceso, sólo si hacemos públicas nuestras actuaciones logramos una verdadera transparencia , además se debe dar cumplimiento a la disposición legal que ordena publicar todas las actuaciones en el SECOP de manera oportuna.

Referencias Bibliográficas

- Colombia, T. p. (2015). *índice de Transparencia Departamental*. Obtenido de https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/itd-2015-2016.pdf
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia.
- Constitucional, C. (12 de 09 de 2012). *Sentencia C-711/12*. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-711-12.htm
- Constitucional, C. (2016). *Sentencia C-016/13*. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-016-13.htm
- Daniel, S. (2018). *LA GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA Y PÚBLICIDAD EN EL SECOP*. Obtenido de http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1214/1/LA%20GARAN T%C3%8DA%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20PUBLICIDAD%20EN%20EL%20SECOP.pdf
- Decreto 1082 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.". (26 de mayo de 2015). Bogotá, Colombia.
- Decreto 2178 "Por medio del cual se crea el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.". (29 de junio de 2006). Bogotá, Colombia.
- Decreto 2474 "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.". (07 de Julio de 2008). Bogotá, Colombia.
- Decreto 4170 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.". (03 de noviembre de 2011). Bogotá, Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). *Documento Conpes 3620*. Obtenido de https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/conpes-3620-comercielectronico-9-nov-2009.pdf
- Ley 1150 "Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.". (16 de julio de 2007). Bogotá, Colombia.
- Ley 1474 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevenció,investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.". (12 de julio de 2011). Bogotá, Colombia.

- Ley 1712 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.". (06 de marzo de 2014). Bogotá, Colombia.
- Ley 1882 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.". (15 de enero de 2018). Bogotá, Colombia.
- Ley 80 Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. (28 de Octubre de 1993). Bogotá, Colombia.

Bibliografía Complementaria

- Castro Jiménez, E. (s.f.). *IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL*. Obtenido de https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14822/castroJimenezErikaPat ricia2016.pdf;jsessionid=11F71AF99382F49D4964F4CB0AC30E21?sequence=1
- Dávila Vinueza, L. (2016). Régimen Jurídico De La Contratación Estatal. . LEGIS.
- Eficiente, C. C. (2019). *Circular Externa No.1*. Obtenido de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_extern a_no._1_de_2019.pdf
- Eficiente, C. C. (16 de abril de 2019). *Circular Externa única de Colombia Compra Eficiente*.

 Obtenido de
 https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_u nica.pdf
- Lancheros, J. C. (2016). Contratos Estatales. LEGIS.
- Moreno Riveros, K. (2016). *LA CONTRATACIÓN ESTATAL COMO PAPEL FUNDAMENTAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA*. Obtenido de https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14839/MORENO%20RIVER OS%20KATHERINN%202016.pdf?sequence=3
- Quintero Poveda, M., & Aguilar Caicedo, D. (2014). *EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA*. Obtenido de https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/13180
- Rocero, B. C. (2016). Contratación Estatal Manual Teórico-Práctico. Ediciones de la U.

Transparecia, S. d. (2015). *Ley de Transparecia y del Derecho de Acceso a la Información Pública*. Obtenido de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/14535305/ABC+LEY+DE+TRAN SPARENCIA.pdf/68516da7-3ea2-4d64-9ca6-32bfb3737190

Velandia Venegas, L. (2016). *EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO.PRESPECTIVA DE LA TRANSPARENCIA*. Obtenido de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1852/Velandialuis2016.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y

Universidad Nacional Abierta y a Distancia	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código:		Versión: 01
Fecha de Aprobación:		Página 1 de 5

	1. Información General	
Tipo de documento	Trabajo de Grado	
Acceso al documento	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	
Título del documento	EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	
Autores	Acosta Prieto Xilena Paola	
Director	Juan José Gómez	
Publicación	Bogotá. Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2020.	
Unidad Patrocinante		
Palabras Claves	Colombia Compra eficiente, Principio, Proceso, Publicidad, SECOP, Transparencia.	

2. Descripción

El trabajo de grado, se realizó con el fin de conocer la importancia de la practica contractual de entidades estatales, buscando logar el cumplimiento de los objetivos nacionales y ante todo satisfacer las necesidades de una determinada comunidad.

El trabajo se basa principalmente en ver si realmente el principio de publicidad garantiza la transparencia en la contratación estatal mediante la implementación del SECOP; dado que la publicidad de los contratos en nuestro país, se ha convertido en hecho de gran importancia para

que tanto los proveedores como los compradores y comunidad estén enterados de cada proceso en las diferentes etapas que lo componen.

La Contratación Estatal se encuentra regido principalmente por la ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007, el decreto 1082, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes las cuales son implementadas para que las entidades realicen en debida forma los procesos contractuales.

Mediante la experiencia adquirida en el área de contratación de entidades estatales se tomó como muestra unos contratos, los cuales fueron consultados en el SECOP, verificando si realmente cumplieron con el principio de publicidad llevando este al principio de transparencia.

3. Fuentes

- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia.
- Constitucional, C. (12 de 09 de 2012). Sentencia C-711/12. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-711-12.htm
- Constitucional, C. (2016). Sentencia C-016/13. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-016-13.htm
- Daniel, S. (2018). LA GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA Y PÚBLICIDAD EN EL SECOP. Obtenido de http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1214/1/LA%20GARAN T%C3%8DA%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20PUBLICIDAD%20EN%20EL %20SECOP.pdf
- Decreto 1082 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.". (26 de mayo de 2015). Bogotá, Colombia.
- Decreto 2178 "Por medio del cual se crea el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.". (29 de junio de 2006). Bogotá, Colombia.
- Decreto 2474 "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.". (07 de Julio de 2008). Bogotá, Colombia.
- Decreto 4170 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.". (03 de noviembre de 2011). Bogotá, Colombia.

- Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). Documento Conpes 3620. Obtenido de https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/conpes-3620-comercielectronico-9-nov-2009.pdf
- Ley 1150 "Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.". (16 de julio de 2007). Bogotá, Colombia.
- Ley 1474 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.". (12 de julio de 2011). Bogotá, Colombia.
- Ley 1712 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.". (06 de marzo de 2014). Bogotá, Colombia.
- Ley 1882 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.". (15 de enero de 2018). Bogotá, Colombia.
- Ley 80 Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. (28 de octubre de 1993). Bogotá, Colombia.

4. Contenido

El desarrollo de este trabajo consta de:

Formulación del problema

Se plantea un interrogante ¿La publicidad oportuna en el SECOP garantiza el principio de transparencia?

Objetivo General

Objetivos Específicos: Contiene dos (2) objetivos específicos.

Metodología: Se describe el método de investigación que se utiliza para el desarrollo del trabajo

de grado, al igual que las técnicas de recolección de datos.

Marco Referencial: Se divide en: Marco Teórico, Marco Legal y Marco Conceptual.

Desarrollo del trabajo de grado: Este se divide en los siguientes capítulos:

- VII. La importancia de la Contratación Pública en Colombia.
- VIII. Los principios que rigen los procesos contractuales de las entidades estatales en Colombia.
- IX. El SECOP Sistema electrónico de la Contratación Pública.
- X. Principio de Publicidad a la luz de la Jurisprudencia Constitucional.
- XII. Experiencia adquirida en entidades estatales, la publicidad como garantía de transparencia en la actividad contractual: Se evidencia los resultados obtenidos.

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

5. Metodología

La Metodología implementada en el presente trabajo es cualitativa mediante la implementación de la observación directa como técnica de recolección de información, donde se analizó lo encontrado en el portal único de contratación, analizando si realmente las entidades estatales cumplen con el principio de publicidad.

6. Resultados

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 3°, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1.y demás normas concordantes, determinan que el único medio para realizar la publicidad de los procesos contractuales es el SECOP. De acuerdo a mi experiencia como coordinadora del área de contratación y apoyo profesional en entidades estatales donde se maneja constantemente procesos contractuales, donde se revisa todo proceso contractual en todas sus etapas, se realizó la consulta en el Sistema electrónico para contratación pública SECOP I, dado que esta plataforma es pública, desde allí se pueden consultar diferentes procesos contractuales de diferentes entidades; entonces

cualquier ciudadano puede hacer la verificación de las publicaciones de las diferentes entidades y

es aquí donde se encontró lo siguiente:

De la verificación efectuada a los expedientes contractuales, de acuerdo con la muestra

seleccionada, se pudo evidenciar que algunos de ellos no fueron publicados en su debida

oportunidad, incumpliendo lo señalado en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.

7. Conclusiones

los principios de la contratación estatal son de suma importancia para la actividad

contractual que ejercen todas las entidades del estado, pues estos deben siempre ponerse

en práctica en todos los procesos garantizando transparencia en dichos procesos.

En cuanto al principio de publicidad como garantía de transparencia, esta se hace efectiva

en el instante que una entidad pública realiza la publicación en los términos señalados por

la normatividad, e incorporando los documentos que hacen parte del proceso.

El uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública asegura la trazabilidad y la

transparencia en la gestión contractual de la administración pública, ya que, permite una

interacción entre la administración y los interesados en los procesos contractuales.

el análisis realizado a las dos entidades estatales se concluyó que estas deben realizar un

cronograma para publicar los procesos contractuales a su debido tiempo, pues en la

muestra seleccionada se observó que publican extemporáneamente o dejan de publicarlos

en el SECOP.

Elaborado por: Xilena Paola Acosta Prieto

Revisado por: Juan José Gómez.

Fecha de elaboración del resumen: 26/02/2020